



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. 6313040030012023-0246-00  
Int. 02.10.20.115.270.30-942

Revisada la demanda que para proceso declarativo verbal con pretensión de pertenencia, presenta a través de apoderado judicial el señor Javier Antonio Cardona Parra contra la empresa Cooperativa Multiactiva de Renovación Limitada “ECOMAR LTDA” representada legalmente por la señora Martha Inés Marroquín o quien haga sus veces; y contra las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, se evidencia que como reúne los requisitos de los art. 82, 83, 84 y 375 del C.G.P. por lo que es procedente admitirla.

En cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 6 del art. 375 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el inmueble que se pretende usucapir.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: ADMITIR** la demanda para proceso declarativo VERBAL con pretensión de PERTENENCIA presentada a través de apoderado judicial por el señor Javier Antonio Cardona Parra contra la Empresa Cooperativa Multiactiva de Renovación Limitada “ECOMAR LTDA y contra las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

**Segundo: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

**Tercero: EMPLAZAR** a las personas que se crean con derecho sobre el predio ubicado en la manzana E casa No. 5 de la Urbanización Ecomar, constante de 3.75 metros de frente por 10,50 metros de fondo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-30581 y ficha catastral No. 63100010000008510006000000000, para que comparezcan ante este juzgado, a recibir notificación personal de este auto.

En consecuencia, se **ORDENA** la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**Cuarto: ORDENAR** que, a cargo del demandante, **INSTALE** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, conforme lo ordena el art. 375 del C.G.P., en lugar visible del predio ubicado en la manzana E casa No. 5 de la Urbanización Ecomar, constante de 3.75 metros de frente por 10,50 metros de fondo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-30581 y ficha catastral 63100010000008510006000000000.

Valla que deberá contener la siguiente información:

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío  
[i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

- La denominación del presente Juzgado;
- el nombre del demandante;
- el nombre del demandado;
- el número de radicación del proceso;
- la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y
- la identificación del predio.

2

Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla; misma que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Quinto: INSCRIBIR** la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-30581. Por secretaría **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente conforme lo ordena el inc. 6 del núm. 7 del artículo 375 del C.G.P.

**Sexto: INFÓRMESE** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente y en el ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

**Séptimo:** A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite verbal, conforme lo determinado en el art. 375 del C.G.P., en concordancia con el art. 392 ibidem.

**Octavo: RECONOCER** personería para actuar, al doctor Alvar Rivera Correa.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01aa4821dae6089640849a3bfb5ce2988c9a68ab1e5a44a9e28974dc5f86d5cf

Documento generado en 30/08/2023 04:04:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**